

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-08-2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	2325
RADICADO:	170014003002-2023-00499-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	OFELIA HENAO DE MARÍN
DEMANDADOS:	GRACIELA CASTRO OSPINA SANTIAGO HENAO CASTRO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar el certificado de avalúo catastral, emitido por autoridad competente en el cual se indique el avalúo del inmueble, área y linderos año 2023. Con el fin de determinar la cuantía del proceso.
- Deberá aportar el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del CGP.
- Deberá aclarar si los demandados son poseedores con ánimo de señor y dueño, pues el proceso reivindicatorio debe estar dirigido en contra de poseedores.
- Deberá aclarar, en caso de ser poseedores, si los mismos ingresaron al inmueble mediante contrato escrito o verbal, pues se infiere de los hechos que al parecer ingresaron al inmueble a través de un comodato.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA promovida por OFELIA HENAO DE MARÍN en contra de GRACIELA CASTRO OSPINA Y SANTIAGO HENAO CASTRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c7fdd2b970dc71052df331c9432fe75a6150de7c0e4edefe62fc3f10b4cb12**

Documento generado en 30/08/2023 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>